

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENAN ZA (N° 7.460)

**Articulo 1°.** – Modifícase el artículo 81° del Código Tributario Municipal vigente, que regirá con el siguiente texto:

"Artículo 81°.- Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de tabaco, cigarrillos, cigarros, fósforos, billetes de loterías, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas, la comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana, como así también la comercialización de productos agrícolaganaderos efectuada por cuenta propia, por los acopiadores de esos productos, la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta de los productos objeto del negocio habilitado."

- **Art. 2°. -** Modifícase el artículo 8°, inc. d) de la Ordenanza General Impositiva el que queda redactado de la siguiente manera:
- "Articulo 8<sup>a</sup>-.... inciso d) Del treinta por mil (30 ‰)
- Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuado por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central en la ciudad de Rosario."
  - **Art. 3°. -** Incorpórase al artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, el siguiente inciso que regirá de la siguiente manera:
- "Articulo 8a-... inciso d1) Del treinta y tres por mil (33 ‰)
- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales."

Artículo 4º. – Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 27 de diciembre de 2002.-